



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle a la señora Juez en el presente proceso declarativo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación de la persona demandada, sin tramite, refiriendo como motivo para ello que:

“SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO...” (Anexo 6, Cd. Ppal. Digital)

No obstante, advierte esta secretaría que, el vocero procesal de la parte actora allegó el trámite de notificación por él adelantado a mutuo propio (*Ver anexo 5, ejusdem*)

Febrero 8 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00687

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Advertidas la diligencia de citación para notificación personal aportada por el vocero procesal de la demandante en la demanda verbal sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado que promueve a través de apoderado, la señora **María Zulema Murillo Gómez** frente a la señora **Lina Marcela Orozco Murillo** como demandada y agente oficiosa de sus hijos **Natalia Serna Orozco, Andrea Serna Orozco y Cristian David Ramírez Orozco**, y las cuales obran en el anexo 5 del Cd. principal digital, enviada a la persona demandada a la dirección física informada para ello en el escrito de demanda, se dispone requerir a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso a la misma, de conformidad al Art. 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que, de un lado, la *-citación previa-* para diligencia de notificación personal a ella enviada, fue debidamente entregada en su destino el día 22 de enero del corriente año, según constancia y guía aportada en éste sentido por la empresa de correo que diligencia la misma (Pág. 5, Ibidem) y de otro, el término de cinco (5) días a ella otorgado para comparecer al Despacho y recibir la correspondiente notificación se encuentra vencido y ésta no lo hizo.

Conforme a lo anunciado, la carga impuesta a la parte actora deberá hacerse dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del



desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que incumba, con las consecuencias que legalmente correspondan.

Ello, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona demandada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

De otro lado, se incorpora la diligencia de notifica sin tramite y que devuelve la oficina de apoyo Centro de Servicios Judiciales, para los fines pertinentes a que haya lugar. (*Anexo 6, Ibídem*)

NOTIFIQUESE

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ**

lfp

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3b01be6fe381475a0c9346ae9de5406557bbc80809aea50ff8617850762cf2**

Documento generado en 08/02/2022 03:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>